



Riohacha, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00064-00.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

SOLICITANTE: DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN CC 84.031.270

El artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, establece: *“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”*

Ahora bien, revisada la presente demanda se observa que en ella se indica que el solicitante señor Darío Cohen Barros Zimmerma, actúa en calidad de Persona Natural Comerciante, sin embargo omite aportar el certificado de existencia y representación legal que demuestre dicha calidad, pues el aportado con la demanda pertenece a la persona jurídica “La Macuira Inversiones Y Construcciones S.A.”

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda está encaminada a que se admita al señor Darío Cohen Barros Zimmerman al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, norma que regula el régimen judicial de insolvencia de las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, y, que el solicitante omitió aportar el certificado de existencia y representación legal, el Despacho requerirá mediante oficio al señor Barros Zimmerman para que, dentro de los diez (10) días siguientes, aporte dicho documento, so pena de ser rechazada la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al señor Darío Cohen Barros Zimmerman, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación, aporte el certificado de existencia y representación legal que demuestre su calidad como persona natural comerciante, so pena de ser rechazada su solicitud de inicio del proceso de reorganización por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Por secretaría librese la respectiva comunicación.
3. Vencido el término indicado en el numeral 1° de la presente providencia, vuelva el proceso al despacho, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf3e6fb97f4f4fe64ef8b950ea0552c26abb21e46b201ba7e041acfb6a7415**

Documento generado en 27/06/2023 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>